

INFORME SECRETARIAL. Cereté, 19 de marzo de 2024.

Al despacho la presente demanda ordinaria laboral, la cual fue inadmitida sin memorial de la parte. Sírvase proveer.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2024-00040-00
Demandante	FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ
Demandado	OBRAS ESPECIALES OBRESCA S.A.

En auto de 12 de marzo de 2024, se inadmitió la demanda, concediendo a la parte demandante el termino de 05 días para que procediera con su subsanación, sin que lo hubiere efectuado; debiéndose aplicar en consecuencia, lo contenido en el inciso cuarto (04) del artículo 90 del CGP, aplicado por remisión normativa al presente, el cual dispone:

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: (...)

*(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.***

Con fundamento en lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cerete,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por de FRANCISCO JAVIER DOMINGUEZ contra OBRAS ESPECIALES OBRESCA S.A., por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZ